Iniciativa con proyecto de por la que se adiciona un quinto párrafo al artículo 117 de la **Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con la finalidad de establecer la vigencia de cinco años para las placas automotrices.**

Planteada por la **Diputada María Eugenia Cázares Martínez**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **23 de Octubre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Hacienda.**

**Lectura del Dictamen: 27 de Diciembre de 2019.**

**Decreto No. 522**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 105 / 31 de Diciembre de 2019.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**La que suscribe la presente, diputada María Eugenia Cázares, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV Y 152 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que**  **Se adiciona un quinto párrafo al artículo 117 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con base en la siguiente:**

Exposición de motivos

El origen de las placas para vehículos, de acuerdo a la historia, se remonta al año 1901, en la Ciudad de New York, donde el gobernador del estado consideró que ante el creciente parque vehicular, los autos debían portar un sistema de identificación para todos los efectos legales: robos, accidentes, comisión de delitos y reclamos civiles o fiscales relacionados con éstos o con sus propietarios.

En un inicio las placas se conformaban con las iniciales del nombre de propietario. Luego, como era lógico, ante las homonimias, es decir, personas con nombres y apellidos iguales, empezaron a surgir placas iguales en gran cantidad, echando por tierra la precisión y confiabilidad del sistema original. Para 1903 el sistema fue modificado por uno que asignaba letras y números de forma irrepetible a cada placa.

Las placas son en primera instancia un sistema de identificación vehicular que permite dotar de certeza y seguridad jurídica al propietario del vehículo; y al estado contar con una herramienta de seguimiento y control de todas las unidades, tanto para efectos fiscales, como para las investigaciones de todo tipo de delitos.

Un vehículo circulando de forma legal le genera múltiples ingresos a los estados y en menor cuantía a los municipios. Podemos citar: tenencia, derechos de control vehicular, licencia de conducir, permisos provisionales de circulación, verificación ambiental.

A la federación le genera las ganancias por consumo de combustibles, y por el uso de las carreteras de cuota.

A la iniciativa privada le genera ganancias por la contratación de seguros de daños, robo y responsabilidad civil, así como el sostenimiento de la industria de las refacciones y de los talleres mecánicos y el arrastre de vehículos (grúas)

Los municipios ganan con el cobro de derechos por cochera y cajones exclusivos, así como por infracciones de tránsito y permisos de circulación en zonas restringidas.

Todos estos ejemplos solo por citar una parte, la más evidente o conocida.

Un vehículo, los vehículos que circulan por el país, son el pilar y el sostenimiento de una amplia gama de impuestos federales, estatales y municipales. Y además, sostienen las poderosas industrias de los combustibles, las refacciones, y el mantenimiento y reparación de vehículos.

Dicho de otra forma, y como lo quiera ver cada quien, el esfuerzo que hace una persona para adquirir un auto, nuevo o usado y cumplir con todo lo que establece la ley para circular legalmente, hace que federación, estados, municipios y la iniciativa privada, representada por las industrias ya señaladas, tengan una deuda con ese ciudadano que día a día se esfuerza por mantener su auto circulando de manera legal.

En contraparte, difícil sería hablar o señalar las “bondades” o correspondencia reciproca que los tres órdenes de gobierno y la industria petrolera le han otorgado a los ciudadanos en recompensa por generar tanta riqueza para ellos. Simplemente no las hay, todo es cargar y cargar la mano, más en épocas de crisis; aumentos de precios, incrementos fiscales, nuevos impuestos, y cacería fiscal. Eso es lo que el ciudadano recibe cuando el Estado siente que le falta dinero.

Entrando al tema de la presente iniciativa, nos interesa recordar que el cambio de placas o replaqueo, en un principio, de acuerdo a la primera norma oficial que estableció dicha obligación, tenía como motivación principal el deterioro o daños en la placa de metal, de tal suerte que se volviera ilegible para las autoridades. Esto era sensato y lógico, que las placas se cambien antes de que se dañen demasiado o se vuelvan ilegibles. Se supone que las autoridades no debían esperan a que el daño fuese evidente, y les era concedido el establecer un plazo prudente o razonable para realizar el cambio de placas de manera preventiva a los eventuales daños.

Se puede decir que el razonamiento inicial era justo, equitativo, razonable y proporcional. Lamentablemente, con los años, algunos estados, en especial los que atravesaban por crisis financieras, empezaron a ver el cambio de placas como una simple y “muy necesaria” medida recaudatoria. Esto es, cambiar las placas solo por cambiarlas, para recaudar los derechos correspondientes. El motivo original, el deterioro de las placas, quedo en segundo término, se volvió algo irrelevante. Ahora es recaudar y nada más.

Salta a la vista que una placa automotriz no se deteriora en tres años, ni en cuatro ni en seis. La mejor prueba la ofrecen los operativos recaudatorios de los estados, donde se persigue a vehículos que portan las mismas placas de hace seis y hasta nueve años. Y, todas en perfecto estado de conservación.

Si bien la “NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba”. Establece que las placas deben tener una duración de tres años, esto en relación con el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE FIJAN LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LAS PLACAS METÁLICAS, CALCOMANÍAS DE IDENTIFICACIÓN Y REVALIDACIÓN, Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE SERVICIO QUE PRESTAN LOS AUTOMÓVILES, AUTOBUSES, CAMIONES, MOTOCICLETAS Y REMOLQUES MATRICULADO EN LA REPÚBLICA MEXICANA….”

En los hechos, algunas entidades federativas comprometidas realmente con la justicia social y la sensibilidad hacia quienes menos tienen, han optado por extender los plazos de renovación de placas más allá de los tres años.

Durango

La Gaceta Parlamentaria #51, del martes 31 de enero de 2017, da cuenta de lo siguiente:

“…..

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas con proyecto de Decreto, la primera enviada por el C. Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene reforma al artículo 60 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango y la segunda enviada por los CC. Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Jesús Ever Mejorado Reyes, Maximiliano Silerio Díaz, Marisol Peña Rodríguez, Alma Marina

Vitela Rodríguez, José Gabriel Rodríguez Villa, Sergio Uribe Rodríguez, Jaqueline del Río López, Gerardo Villarreal Solís, Adán Soria Ramírez, Luis Enrique Benítez Ojeda, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Rosa María

Triana Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, que contienen reformas a diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Durango;

…..

TERCERO. En tal virtud, los suscritos, apoyamos la iniciativa presentada por los iniciadores, en razón de que las presentes reformas son en beneficio de la sociedad duranguense, y con ello el estado tenga un mayor participación recaudatoria.

Cabe hacer mención que se analizó la iniciativa en su contenido, sin embargo en esta ocasión sólo se tomó en cuenta el artículo 60, quedando en reserva para su posterior dictaminación el resto de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

….

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A

NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO UNICO. Se reforma el artículo 60, fracción I, en su último párrafo, para quedar como sigue:

*Artículo 60.- Los derechos por los servicios que presta el Estado relacionados con el tránsito vehicular, deberán ser cubiertos con una cuota representada en base a la UMA diaria o fracción de la misma, según el servicio que se preste en los términos siguientes:*

*A.- CONTROL VEHICULAR*

*I. El servicio por control en la dotación inicial de placas, reposición, canje o replaqueo causará un derecho que deberá ser cubierto al estado, en los términos siguientes:*

*1.- al 6.-. . .*

*El pago por servicio de control en la dotación de placas, por canje o replaqueo, deberá realizarse cada ocho años en la forma y términos indicados en los artículos 60 y 61 de la presente ley.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

*TERCERO. El Estado implementará un mecanismo de reintegración a los contribuyentes que hayan realizado el pago por el juego de placas en el presente ejercicio fiscal.*

Como se aprecia, la iniciativa fue del Grupo Parlamentario del PRI…

Estado de México

El Código Financiero para el Estado de México y sus Municipios, establece:

*Artículo 77.- Por los servicios de control vehicular prestados por la Secretaría de Finanzas, que sean de su competencia, se pagarán los siguientes derechos:*

*….*

*XI. Por la renovación de placas:\**

*….*

*La vigencia de las placas de circulación será de cinco años contados a partir de la fecha de su expedición. Tratándose de los servicios previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VII y XI de este artículo, el pago tendrá una reducción del 50% cuando se trate de vehículos habilitados para personas con discapacidad y vehículos eléctricos.*

Tenemos información de que otros estados han transitado hacia la ampliación de los periodos de tiempo para realizar el cambio de placas, como el estado de Chihuahua, mientras que otros tienen iniciativas sobre el tema en proceso de ser dictaminadas y votadas.

Se debe anotar que los estados que reformaron sus leyes para establecer una periodicidad mayor a los tres años, los hicieron apelando a sus autonomías legislativas, y hasta el momento, no se sabe que alguno de ellos haya sido impugnado por la federación u otras autoridades.

Además, el documento donde se establece la periodicidad de tres años, es un simple Acuerdo de una Secretaria Federal, es decir, un “acuerdo” no es una ley general, ni una disposición constitucional, ni una ley reglamentaria, de tal suerte que los estados deban acatarlo. Los acuerdos de una secretaría no forman parte de la pirámide de las leyes o dicho de otra manera, de los principios de jerarquía de las leyes y de supremacía constitucional.

Por las consideraciones expuestas, estimamos necesario que por respeto a las necesidades sociales de nuestros representados, debemos hacer lo necesario para que los cambios de placas se realicen con una periodicidad realista, justa y proporcional a los fines reales de lo que en su momento era la necesidad de cambiarlas.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un quinto párrafo al artículo 117 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue**:

ARTÍCULO 117.- Párrafo primero…

Párrafos del segundo al cuarto…

**La vigencia de las placas de circulación será de cinco años contados a partir de la fecha de su expedición.**

**….**

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Para la renovación de placas de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 117, el plazo de cinco años empezará a computarse a partir de la expedición de las mismas a cada contribuyente.

Tercero.- El plazo antes mencionado aplicará para quienes hayan renovado o adquirido placas durante el ejercicio fiscal 2019.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 23 de octubre de 2019

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ

|  |  |
| --- | --- |
|  DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA |
| DIP. BLANCA EPPEN CANALES | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**